

Morelia, Mich; a 20 de abril del año 2020

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos **Alfredo Ramírez Bedolla, y Ernesto Núñez Aguilar** integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa que adiciona un artículo único transitorio a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las medidas de distanciamiento social, con fines sanitarios que han decretado el gobierno federal, han provocado sin lugar a dudas una menor movilidad de personas y disminución de la dinámica económica de toda la sociedad en nuestro estado y de nuestros municipios.

Es obvio que ello, hace crecer diversas voces que solicitan que los gobiernos estatales y municipales lleven a cabo acciones precisas de apoyo a la población principalmente en dos frentes: el primero en cuanto a otorgar apoyos sociales directos a quienes no tienen los medios para subsistir; y dos a través de la condonación, postergación, subsidio o diferenciación de sus pagos de impuestos y servicios públicos.

Uno de esos servicios públicos, aunque en muchos de nuestros municipios es un cobro de los mas bajos de los servicios públicos municipales, es el pago de los Derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, el cual se encuentra plenamente reglamentado en el artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, dicha legislación también ha sido rebasada por esta situación inédita de pandemia mundial que estamos viviendo en la actualidad.

Pero hay que ser muy cuidadosos, pues la propia Constitución política de los estados unidos mexicanos es clara: “Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos** en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.”

Peor aún el artículo 106 de nuestra Ley de Hacienda Municipal es claro, al decir que solo se otorgaran estímulos y descuentos por pronto pago o por pago anticipado de este vital servicio de agua potable y alcantarillado. Por lo que nuestros municipios jurídicamente están impedidos por ley a incluir otras figuras de beneficio al ciudadano para que este pueda pagar tarifas menores que las establecidas en cada ley de Ingresos en todos los municipios de nuestra entidad.

Nuestra propuesta por lo tanto es incluir un artículo transitorio que indique:

Que por la contingencia epidemiológica que vivimos en todo el país y en el estado, los Ayuntamientos establecerán acuerdos en sus respectivos cabildos, para:

- I. Establecer un subsidio directo al consumo extra de agua generado en consumo medido en casa habitación, en el caso de negocios y prestadores de servicios menores a 120 m<sup>2</sup>. Durante la actual situación de contingencia o emergencia epidemiológica decretada por las autoridades de Salud Federal, y un mes posterior a la declaración de su finalización;
- II. Emitir recibo en CEROS durante el tiempo que dure la situación de contingencia o emergencia hasta por cuatro meses; para que el pago correspondiente al servicio de agua potable, alcantarilla y saneamiento, generado durante este tiempo será diferido y prorrateado en parcialidades durante un año o seis bimestres a la fecha posterior donde se dé por concluida la emergencia; y,
- III. Para establecer que se encuentra prohibido cualquier corte de suministro de agua durante el tiempo que dure la contingencia epidemiológica.

Con esto otorgamos un apoyo directo a la ciudadanía, sin afectar las arcas municipales, premiamos a los usuarios cumplidos y fomentamos un ahorro en cuanto al consumo responsable del agua potable en nuestros municipios, que es tan necesario ante la crisis de salud a nivel mundial en la cual nos encontramos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36º fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO:

**ÚNICO.** Se adicionan los siguientes artículos transitorios a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS:**

Primero. – El presente decreto efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Por la actual contingencia epidemiológica que vivimos en todo el país y en el estado, los Ayuntamientos establecerán acuerdos en sus respectivos cabildos, para:

- I. Establecer un subsidio directo al consumo extra de agua generado en consumo medido en casa habitación, en el caso de negocios y prestadores de servicios menores a 120 m<sup>2</sup>. Durante la actual situación de contingencia o emergencia epidemiológica decretada por las autoridades de Salud Federal, y un mes posterior a la declaración de su finalización;
- II. Emitir recibo en CEROS durante el tiempo que dure la situación de contingencia o emergencia hasta por cuatro meses o dos bimestres; para que el pago correspondiente al servicio de agua potable, alcantarilla y saneamiento, generado

durante este tiempo sea diferido y prorrateado en parcialidades durante un año o seis bimestres a la fecha posterior donde se dé por concluida la emergencia; y,

- III. Para establecer que se encuentra prohibido cualquier corte de suministro de agua durante el tiempo que dure la contingencia epidemiológica.

Tercero. – Los ayuntamientos y gobiernos municipales deberán en un máximo de 10 días hábiles emitir el correspondiente acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo a los 20 días del mes de abril del año 2020.

**ATENTAMENTE:**

**Diputado Ernesto Núñez Aguilar**

**Diputado Alfredo Ramírez Bedolla**